



ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 550 - 2009/GRP-CR

Piura, **25 MAYO 2009**

VISTO:

- La Ley N° 29264, que aprueba la Ley de Reestructuración de la Deuda Agraria,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización N° 27680 y Ley N° 28607, establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y en su artículo 192° inciso 1) dispone que los Gobiernos Regionales son competentes para aprobar su organización interna y su presupuesto;

Que, el inciso a) del artículo 15° de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por Ley N° 27902, señala como atribuciones del Consejo Regional, el aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional;

Que, mediante Ley N° 29264, se aprueba la Ley de Reestructuración de la Deuda Agraria, estableciéndose el Programa de reestructuración de la Deuda Agraria (PREDA) destinado a crear los mecanismos necesarios para reestructurar las deudas generadas por créditos agropecuarios vencidos, otorgados por entidades del Estado; señalándose que están comprendidas en el PREDA las deudas correspondientes a créditos otorgados por el Estado, a través de fondos o programas administrados por el Ministerio de Agricultura y los gobiernos regionales, así como los Fondos Rotatorios de Crédito Agrícola; esta norma prescribe en su artículo 4° que el PREDA tiene dos componentes a) extinción parcial de la deuda, y b) refinanciación de deuda, siendo su aplicación automática, correspondiéndole a cada entidad determinar los criterios y mecanismos de operatividad necesarios para dicho efecto;

Que, con Acuerdo de Consejo Regional N° 496-2008/GRP-CR del 20 de noviembre de 2008, el Consejo Regional aprobó solicitar al Presidente del Gobierno Regional Piura, Dr. César Trelles Lara, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 4° de la Ley N° 29264 – Ley de Reestructuración de la Deuda Agraria, disponga a las instancias correspondientes, determinar los criterios y mecanismos de operatividad necesarios para la efectiva aplicación automática del Programa de Reestructuración de la Deuda Agraria (PREDA) a nivel de la Región Piura;

Que, para la efectivización de la Ley N° 29264, el Ministerio de Economía y Finanzas debe realizar una transferencia a favor del Agrobanco de Cincuenta Millones y 00/100 Millones de nuevos soles (S/. 50'000,000.00) para cubrir la cartera morosa de cerca de cien mil pequeños agricultores; con cargo a los bonos de tesoro público emitidas al amparo del Decreto de Urgencia N° 059-2000 o monto equivalente en los instrumentos financieros que el Tesoro Público considere adecuados conforme a las disposiciones legales vigentes;

Que, desde la promulgación de la Ley N° 29264 a la fecha son numerosos los casos de remate de tierras dirigidos contra modestos agricultores que son sus beneficiarios, ello viene generando descontento, malestar y caos en el sector agropecuario, siendo uno de los objetivos del Estado coadyuvar a la consolidación de la paz, la tranquilidad y la seguridad alimentaria;

Que, estando a lo acordado y aprobado por unanimidad, en Sesión Ordinaria N° 05 - 2009, celebrada el 25 de mayo del 2009, en la ciudad de Piura, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Piura, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, modificada por Ley N° 27680 y Ley N° 28607; y la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, y sus modificatorias Ley N° 27902, Ley N° 28961, Ley N° 28968 y Ley N° 29053;

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO.- Solicitar a la Presidencia de la República, Presidencia del Consejo de Ministros, Ministerio de Economía y Finanzas y Ministerio de Agricultura, la ejecución del Programa de Reestructuración de la Deuda Agraria – PREDA, aprobado con Ley N° 29264 con la finalidad de promover su adecuado cumplimiento en forma integral.

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
CONSEJO REGIONAL

ARTICULO SEGUNDO.- Elevar el presente Acuerdo de Consejo Regional a la Presidencia de la República, Presidencia del Consejo de Ministros, Ministerio de Economía y Finanzas, Ministerio de Agricultura, Presidencia del Congreso de la República y Congresistas de la República representantes de Piura.

ARTICULO CUARTO.- Dispensar el presente Acuerdo del trámite de lectura y aprobación del Acta.

POR TANTO:

Regístrese, publíquese y cúmplase.

Prof. PEDRO ESTRADA SEVERINO
CONSEJERO DELEGADO
CONSEJO REGIONAL